

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: SUCESIÓN 2018-1072.

En atención a los diferentes escritos remitidos vía correo electrónico, se dispone:

1°..) Ordenar la entrega de los títulos que se encuentra consignados en este despacho y a órdenes de este proceso en favor del señor **NESTOR ALIRIO AGUDELO**, quien mediante proveído del 30 de julio de 2019 fue reconocido como administrador de la herencia, por designación hecha por todos los herederos. Por secretaría procédase de conformidad bajo las directrices dadas por el C.S. de la J., realícese el trámite pertinente para el cargue y autorización en la página web de dichos títulos, a din de que sean cobrados por el citado señor en cualquiera de las oficinas del Banco Agrario del país, sin necesidad de presentar títulos físicos.

Una vez realizado el cargue y autorización antes señalados, notifíquese esta determinación al señor en mención, **por el medio más expedito y eficaz para que se proceda de forma inmediata a su cobro**. Para mayor claridad adjúntese el instructivo dado por el Consejo Superior de la Judicatura, para dicho fin.

2°..) Negar la solicitud realizada por el apoderado de la señora **MARÍA ELIZABETH AGUDELO**, en razón a que la figura de la intervención ad excludendum no procede en esta clase de asuntos, pues en caso de que una persona pretenda ser declarada como heredera de mejor derecho de quienes ya se encuentran reconocidos en el trámite liquidatario, deberá proceder en la forma establecida en el **inciso 2° de la regla 4ª del art. 491 del C.G. del P.**

3°..) Negar la suspensión del proceso presentada por el apoderado de la señora **MARÍA ELIZABETH AGUDELO**, en razón a que no se da ninguno de los presupuestos establecidos en el art. 161 del C.G. del P., además de que para esta clase de asuntos existe norma especial bajo la cual podrá solicitarse la suspensión de la partición, de llegar a presentarse alguna de las causales establecidas en el **art. 516 ibídem.**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4°. Previo a disponer lo pertinente frente a la solicitud de copias, deberá aclararse si lo que se pretende es la revisión del expediente o copia auténtica del mismo, porque en ese caso deberá cancelar las expensas respectivas.

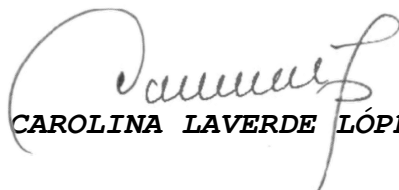
5°. Previo a ordenar oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social y requerir al Juzgado 6° Laboral del Circuito de Bogotá, **por secretaría procédase a escanear el cuaderno respectivo para resolver dichas solicitudes.** En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

6°. Se agrega al plenario y se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes, la respuesta remitida por la DIAN, en la cual informan que se puede seguir adelante con el trámite liquidatorio.

7°. Previo a Decretar la partición, los interesados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda Distrital en oficio de fecha 18 de febrero de 2020, radicado en estas dependencias el 21 del mismo mes y año, en el cual informan que se reportan obligaciones pendientes sobre el vehículo de placas **WMO 025.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

CRZ

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N° 83 hoy 14 de agosto de 2020

EL SECRETARIO

NELSON CAMILO NIETO CASTILLO